



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2021-10043

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora juez la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN PABLO SANTIAGO LARA quien actúa a nombre propio , para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer

Santa Marta, 22 de junio de 2021

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA
Radicado: 2021-10043
Accionante: JUAN PABLO SANTIAGO LARA .
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil.

Procede el Juzgado a admitir la Acción de tutela que impetró el señor ENITH CECILIA GARCIA SUAREZ contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL , por la presunta vulneración del derecho fundamental LA SALUD, A LA VIDA, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD SOCIAL y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previsto en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela, no solamente debe surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada. En el caso de los terceros interesados ha dicho:

"[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ejercer



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2021-10043

todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal¹

En el presente asunto es menester vincular a LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP , a **los demás aspirantes de la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET**, organizada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al **MINISTERIO DE SALUD** por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que impetró el JUAN PABLO SANTIAGO LARA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental de LA SALUD, A LA VIDA, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD SOCIAL y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS.-

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP , A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO – PDET Y MINISTERIO DE SALUD , , toda vez que le puede asistir un interés legítimo en el trámite de la misma, lo hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerza sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que puede verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

TERCERO: NOTIFICAR a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, A LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y AL MINISTERIO DE SALUD para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, informe los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos del accionante, se pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

¹ Corte Constitucional, Auto No. 316A de 2006.



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2021-10043

CUARTO: NOTIFICAR A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO – PDET para que si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas **la notificación se hará por intermedio de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL a través de la publicación de la existencia de la presenta acción constitucional en su página web.**

De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este despacho judicial, el comprobante de **la publicación en su respectiva página web de manera inmediata.**


Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-

QUINTO: OFICIAR al MINISTERIO DE SALUD a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirva informar al despacho que proyecciones se tienen sobre el desarrollo de la pandemia Covid 19 hasta el 31 de agosto de 2021 día que se encuentra prorrogada la emergencia sanitaria, así mismo cuantos contagios, fallecimientos y recuperados de Covid 19 lleva el país hasta la fecha.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el libelo introductorio.

SEPTIMO : NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA
JUEZ